

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-128509- -6-0 Fecha: 2008-02-11 08:11:44
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DARIO CARDENAS NAVAS Folios 1

Señor (a) (es)
DARIO CARDENAS NAVAS
CARRERA 7 NO. 71-52 TORRE B PISO 9
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 3527
Fecha : 08/02/2008
Expediente : 4-128509
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3527

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 04-128509

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de diciembre del 2004, bajo el número 04128509 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "SOPORTE DE VERSIONES EN LENGUAJES Y HERRAMIENTAS DE PROGRAMACION ORIENTADAS A OBJETO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 273 a 277 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1587

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 04-138609

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en el artículo 4° numeral 5 del decreto 2163 de 1967 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de diciembre del 1967, bajo el número 04138609 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "SOPORTE DE VERSIONES EN LENGUAJES Y HERRAMIENTAS DE PROGRAMACION ORIENTADAS A OBJETOS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el estudio del examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y en cuanto a las exigencias legales, se ordenó publicar al extracto en que se indicaban presuntas objeciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 485 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encuentra que la invención no es susceptible de que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, la oficina nacional competente debe de inmediato responder a la notificación de la concesión de la patente, indicando las razones de la notificación. Este plazo deberá ser de noventa días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...). Si el solicitante no responde a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta no satisface las exigencias para la concesión, la oficina nacional competente deberá denegar la patente".

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se ordenó al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 485 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara los datos y las observaciones de carácter técnico relativas a los artículos 273 a 277 del ordenamiento administrativo, relacionadas con la patentabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo procedimiento alguno por parte del mismo, por lo cual se procedió a negar el otorgamiento de la patente solicitada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 485.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION- 3527

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 04-128509

RESUELVE:

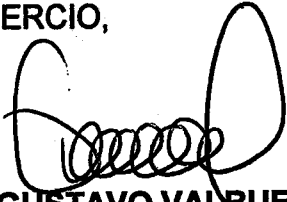
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "SOPORTE DE VERSIONES EN LENGUAJES Y HERRAMIENTAS DE PROGRAMACION ORIENTADAS A OBJETO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Microsoft Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 FEB. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 N° 71 – 52, Torre B, Piso 9.
Bogotá, D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3827

Por la cual se niega una patente de invencion

Rad. No. 04-12870

RESUELTO

ARTICULO PRIMERO: Negar el derecho de patente de invencion para la solicitud correspondiente a SOPORTE DE VERSIONES EN LENGUAJES Y HERRAMIENTAS DE PROGRAMACION ORIENTADAS A OBJETO.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolucion al doctor Dario Cardenas Navas, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Miguel Corporation, entregandole copia de la misma, advirtiendole que contra ella procede el recurso de reposicion interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificacion o dentro de los 5 dias habiles siguientes a ella.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D.C., a los 9 de Julio de 1964.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GUSTAVO AVILA QUINTERO

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 1 No. 71 - 52 Torre B, Piso 9
Bogota, D.C.